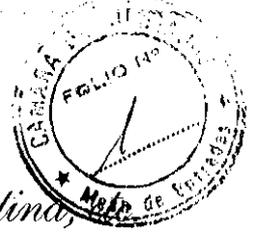


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
05 AÑO 2004	
SEC. D.	6771 1330

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,



FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD - FONASE -

TÍTULO I

CREACIÓN, OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º- OBJETO: Crease el FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD, en adelante y a todos los efectos FONASE, con la finalidad exclusiva de contar y asignar recursos especiales a la capacitación de personal y a la renovación, ampliación y modernización tecnológica del equipamiento de las Fuerzas de Seguridad dependientes del Estado Nacional y de las Provincias, así como de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires en cuanto proceda, en el marco del PLAN FEDERAL DE CAPACITACIÓN Y EQUIPAMIENTO cuya implementación se contempla en esta Ley.

ARTÍCULO 2º.-ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente ley regirá en la jurisdicción nacional y en todas aquellas jurisdicciones que se adhieran a la misma conforme a los procedimientos constitucionalmente previstos, comunicando dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación.

TÍTULO II

PLAN FEDERAL DE CAPACITACIÓN Y EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 3º.-ELABORACIÓN COORDINADA: El Estado Nacional y las demás jurisdicciones que adhieran a esta Ley elaborarán de manera coordinada en el ámbito del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR el PLAN FEDERAL DE CAPACITACIÓN Y EQUIPAMIENTO de las Fuerzas de Seguridad, cuya ejecución será financiada con los recursos existentes en el FONASE.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 4º.-ORIGEN. REVISIÓN Y MODIFICACIONES: El PLAN FEDERAL DE CAPACITACIÓN Y EQUIPAMIENTO será estructurado a partir de los planes que las distintas jurisdicciones propongan anualmente a la Autoridad de Aplicación, que realizará de manera constante una periódica revisión, quedando facultada para efectuar las modificaciones pertinentes, sin alterar la esencia y los objetivos del Plan y conforme la evolución de la situación delictiva y el desarrollo de nuevas tecnologías así lo hagan aconsejable.

TÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONASE

ARTÍCULO 5º- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La autoridad de aplicación de la presente ley será el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR conforme a las facultades que se le confieren en la presente Ley y a las que surgen de la Ley N° 24.059 - LEY DE SEGURIDAD INTERIOR.

ARTÍCULO 6º.-ADMINISTRACION: La percepción, administración y disposición del FONASE corresponderá de manera exclusiva al CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, que será el organismo competente encargado de la gestión de adquisición de los materiales y servicios comprendidos en el PLAN FEDERAL DE CAPACITACIÓN Y EQUIPAMIENTO y de su transferencia a cada jurisdicción. Los recursos que anualmente se asignen al FONASE, no podrán ser utilizados ni asignados para fines distintos de los expresamente contemplados en la presente Ley.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 7º.-ESTANDARIZACIÓN: La Autoridad de Aplicación designará un Comité Ejecutivo con los representantes de la Nación y las jurisdicciones, que llevará a cabo una estricta estandarización de los materiales, equipos y tecnologías a adquirir, con la finalidad de lograr una optimización de las adquisiciones, tanto en su aspecto funcional como en el económico y una mayor integración tecnológica entre los distintos organismos que integran el Sistema de Seguridad Interior.

ARTÍCULO 8º.- FISCALIZACIÓN: La COMISIÓN BICAMERAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ORGANOS Y ACTIVIDADES DE SEGURIDAD INTERIOR deberá ser informada cada 90 días de la evolución del FONASE y del grado de cumplimiento del PLAN FEDERAL DE CAPACITACIÓN Y EQUIPAMIENTO. Sin perjuicio de otra información adicional, los informes deberán contener: un estado de las transferencias de fondos del Tesoro Nacional al FONASE, un listado de las adquisiciones ya efectuadas y de las que se encuentran en trámite, y un listado de las recepciones de equipamiento y servicios por parte de las distintas jurisdicciones. Asimismo, el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR le informará en forma inmediata acerca de cualquier decisión que adoptase en relación AL PLAN FEDERAL DE CAPACITACIÓN Y EQUIPAMIENTO con posterioridad a su aprobación.

ARTÍCULO 9º.- FINANCIACIÓN: El FONASE se financiará íntegramente con recursos provenientes del Tesoro Nacional. La Jefatura de Gabinete de Ministros ordenará las correcciones necesarias a las partidas pertinentes del presupuesto general de gastos y recursos aprobado para el presente ejercicio fiscal, de manera tal que para dicho período, le sean asignados recursos al FONASE por valor de Pesos CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000). En los cuatro ejercicios fiscales siguientes al presente, el FONASE se financiará con una asignación anual de recursos equivalente al 30% del total de lo recaudado en cada uno de los mencionados periodos por el Estado Nacional, en concepto de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Los fondos asignados al FONASE se destinarán para los objetivos previstos en la presente Ley y no podrán ser retransferidos a las jurisdicciones provinciales.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

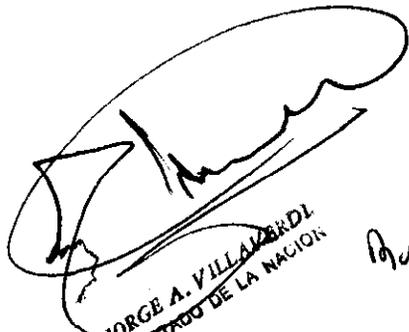
ARTÍCULO 10º.- DEPOSITO DE FONDOS: Los recursos del FONASE se depositarán en una cuenta especial a abrirse en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, casa matriz. Las pautas generales de administración serán reglamentadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 11º.-DURACIÓN: El FONASE tendrá una vigencia de cinco (5) años, y al término del mismo podrá ser renovado por otro período igual por la Autoridad de Aplicación siempre que lo exija la situación de seguridad pública del país.

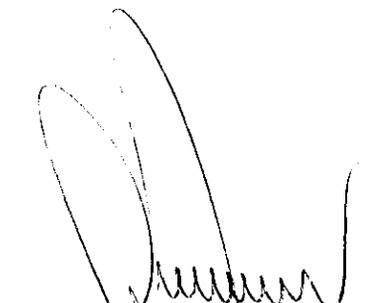
ARTICULO 12º.-ADHESION: Invitase a las provincias y, en cuanto proceda, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley. Dicha adhesión será condición necesaria para el usufructo del FONASE.

ARTICULO 13º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional”.


JORGE A. VILLAVERDE
DIPUTADO DE LA NACION


Roberto J. F. J. J.

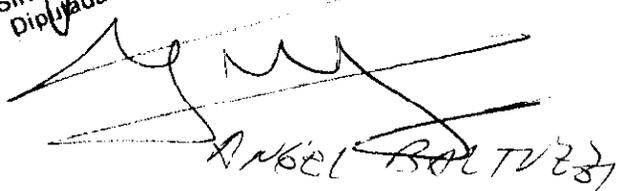

MIRTA PEREZ
DIPUTADA DE LA NACION

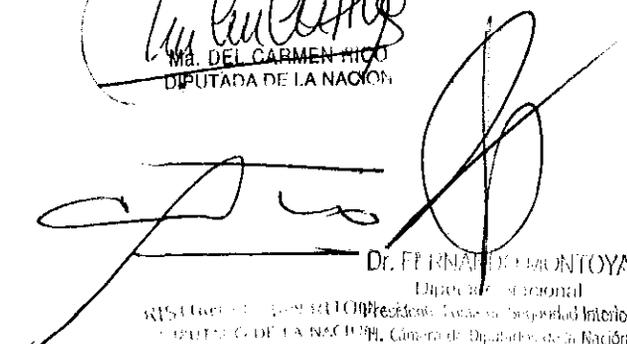

HUGO ALBERTO FRANCO
DIPUTADO DE LA NACION


MARÍA DEL CARMEN RICO
DIPUTADA DE LA NACION


Silvana Myriam Giudici
Diputada de la Nación


Alicia Bonetti


Ángel Baltuzzi


Dr. FERNANDO LAMONTOYA
Diputado Nacional
Presidente Consejo de Seguridad Interior
CÁMARA DE LA NACIÓN, Cámara de Diputados de la Nación